

RESOLUCIÓN No. 6909 DE 15 OCT 2010

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial de las conferidas por los artículos 4 (numeral 6), 11 y 14 de la ley 80 de 1993, el párrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, artículo 25 del Decreto 109 de 2009 y la Resolución 629 del 7 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 CP).

Que la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que son principios orientadores de las actuaciones administrativas los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que las entidades estatales tomen a través de los medios legales.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA , celebró el Contrato de consultoría No. 370 de 2006, con la UNION TEMPORAL CSA-DUCOGRAF, cuyo objeto es la del “Prestar los servicios técnicos de 

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 6909 DE 15 OCT 2010

administración, custodia y plan de gestión documental de archivo de expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a la liquidación unilateral del contrato, en atención a la facultad otorgada por el Art. 61 de la Ley 80 de 1993, el cual rige en virtud de la transitoriedad otorgada por el Art. 31 de la Ley 1150 de 2007, que establece “ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”, de tal forma se expidió la Resolución No. 5726 del 13 de julio de 2010, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de consultoría No. 370 de 2006.

Que la referida resolución establece en su artículo 5 que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual ha interponerse en los términos del código contencioso administrativo artículo 51 y 52.

Que la resolución 5726 de 13 de julio de 2010, fue notificada personalmente a la señora Claudia Margot López Vállate, en su calidad de subgerente y representante legal de la compañía de servicios archivísticos y tecnológicos, el pasado 16 de julio de 2010.

Que el término para interponer el recurso se cuenta a partir del 16 de julio de los presentes.

Que mediante radicado No. 2010ER40940 del 26 de julio de 2010, se presentó ante la Secretaría escrito denominado recurso de reposición contra la Resolución 5726 de julio de 2010, frente al cual no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A., el cual precisa en su numeral primero que habrá de interponerse personalmente, es decir haciendo uso de la presentación personal y exhibición del documento de identidad que de certeza respecto de la persona que firma el escrito de recurso es la misma que lo allega, así como determinar la legitimación en la causa por activa, frente al proceso que se esté cursando.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6909 DE 15 OCT 2010

Que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración evalúe y en consecuencia si procede aclarar, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma.

Es así como la ausencia de uno de los requisitos del Artículo 52 del C.C.A. – la presentación personal del recurso de reposición- y de conformidad con el artículo 53 del mismo código, conlleva necesariamente el rechazo del recurso, pues no es posible determinar que haya sido directamente el interesado quien interpusiera el recurso de forma personal.

En consideración a la indebida presentación del recurso, y con fundamento en lo expuesto en la parte emotiva, se

RESUELVE:

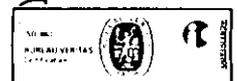
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la UNION TEMPORAL CSA-DUCOGRAF, en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que mediante la presente se confirma la Resolución No. 5726 del 13 de julio de 2010, por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Que en virtud del presente recurso se mantiene la obligación de reintegrar a la Secretaría Distrital de Ambiente la suma de Noventa y Nueve Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Pesos Mcte (\$99.377.927,36), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución, de lo contrario se iniciará el trámite administrativo para el cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar la Liberación del Registro Presupuestal No. 793 de 2007 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$159.983.954.64).

Página 3 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6909 DE 15 OCT 2010

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente al señor PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS, identificado con C.C.19.073.640 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF en la carrera 27 No. 8-51 en la localidad los Mártires de esta ciudad, de conformidad al artículos 61 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los /


BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ
Directora de Gestión Corporativa

Revisó : Gladys Rodríguez Gaitán/Subdirectora contractual 

Proyectó : Jesús Martínez 

Página 4 de 4

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD